



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANGELMIRO GUZMAN SOTO
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00029-00.

Revisada la notificación personal allegada por la apoderada de la entidad ejecutante, encuentra el Juzgado que en la misma no se atendieron los parámetros que fueron establecidos para el efecto en el auto adiado 11 de marzo de 2022, toda vez que en el formato de citación enviado al demandado se le indicó que *“La presente comunicación hace las veces de **notificación personal** de conformidad con el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y por tanto esta se entenderá surtida trascurridos **dos (2) días hábiles** siguientes a la recepción de la presente (...)”*, cuando el artículo 291 del C.G.P. señala que la parte interesada debe remitir comunicación al demandado y prevenirlo para que comparezca a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, esto último, es precisamente lo que se consignó en el auto citado cuando claramente se señaló como opción de comparecencia incluir en el formato *“comparecer electrónicamente al Juzgado para recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de este comunicado (...)”*

En ese orden de ideas, se tiene que para el presente caso debe utilizarse el mecanismo de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. debiéndose en consecuencia, incluir en el formato las opciones de comparecencia allí señaladas, máxime que visto el acápite de notificaciones de la demanda, se observa que únicamente se suministró dirección física donde el demandado recibiría notificaciones, manifestándose respecto a la dirección electrónica que se desconocía.

Conforme lo anterior, se tiene que la entidad ejecutada en este caso no le era dable aplicar el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por cuanto no se cuenta con una dirección de correo electrónico para ello y por lo tanto debió proceder a notificar al señor ANGELMIRO GUZMAN SOTO conforme lo dispone el Código General del Proceso en los artículos 291 y 292, máxime que el mismo se encuentra vigente y no ha sido derogado ni suspendido en tal sentido por el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, este Despacho judicial, en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, no le da validez a la notificación personal enviada al ejecutado ANGELMIRO GUZMAN SOTO y en su lugar ordena realizar la notificación en la forma como se señaló en el auto proferido el 11 de marzo de 2022, es decir, proceda a remitir en primer lugar la citación para la diligencia de notificación personal, advirtiéndose debe incluir en el formato como opción de comparecencia que puede:

- i) comparecer electrónicamente al Juzgado para recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de este comunicado, enviando un correo



electrónico a la cuenta j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

- ii) Por excepción, solo en el evento que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número 6082269221 en horario laboral de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. - para agendar cita que se celebrará antes del término aludido.

En caso de no comparecer el demandado en el término otorgado, debe continuar con la notificación por aviso, para lo cual se precisa desde ya que como esta notificación comprende el retiro de copias, deberá indicar al demandado en el texto del aviso que para efectos de traslado de que trata el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a su surtimiento, puede solicitar a través del correo electrónico j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co la reproducción de la demanda y sus anexos, los cuales le serán enviados a la vuelta de correo. Así mismo deberá indicar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Por excepción, solo en el evento en que no pueda solicitar las copias por correo electrónico podrá hacerlo en las instalaciones físicas del juzgado, para lo cual deberá comunicarse previamente al número de teléfono 6082269221, en horario laboral de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. - para agendar cita que se celebrará antes del término aludido.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

23 de mayo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 027

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a585c58700f5be8f7fe7f1bb5b05e58c0e4bfcec884bbf74da86788cb91e2431**

Documento generado en 20/05/2022 08:55:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**